

Don Leopoldo Benjumea Gámez, Presidente de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial, en relación a las Subvenciones para el estímulo a la contratación de personas desempleadas que hayan realizado acciones formativas profesionalizantes no regladas “**Estímulos para el Empleo**”, primera convocatoria, de fecha 13 de noviembre de 2017, en aplicación de lo dispuesto en la base 14.2 de las reguladoras de la referida convocatoria, y

Resultando que las Bases Reguladoras de la referida convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 130 de 30 de octubre de 2017.

Resultando que por Resolución del Presidente de FIFEDE de fecha 5 de marzo de 2018 y modificada con fecha 11 de abril del mismo año, el Presidente de FIFEDE dictó Resolución mediante la cual se concedió a las empresas que a continuación se relacionan, una subvención por el importe que se detalla para la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración, que hayan realizado una acción formativa profesionalizante, no reglada.

Exp.	NIF	Nombre o Razón Social	Importe Subvención	Objeto de la subvención
13	B76724186	CERÁMICAS 7 ISLAS, S.L.	12.000,00 €	2 contratos indefinidos (2 mujeres)
11	B76517788	RODELSA LAGUNA, S.L.	12.000,00 €	2 contratos indefinidos
24	43793978T	ANA MARÍA RAMOS MARTÍN	4.101,66 €	1 contratos indefinido (mujer)
1	B38840880	MARTIN BAEZA ASESORES, S.L.	5.252,64 €	1 contratos indefinido (mujer)
2	E76670512	C.B. RIFEGAR	5.700,00 €	1 contratos indefinido (mujer)
6	B38062667	MÁRQUEZ DÍAZ, S.L.	17.227,17 €	1 contrato de 12 meses y 2 contratos de 6 meses (2 mujeres)
14	A76683085	MARILITU, S.A.U.	6.000,00 €	1 contrato indefinido (mujer)
4	F38002945	FAST S.A.T.	17.431,04 €	3 contratos de 12 meses (2 mujeres)
10	B76578053	OLIMPIA ASISTENCIA, S.L.	5.644,20 €	1 contrato indefinido
8	43377411D	PEDRO JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ	4.736,25 €	1 cont. de 12 meses
3	B38305157	HM SASHA, S.L.	11.285,02 €	2 contratos de 6 meses
18	B76637891	BENSAT CANARY GROUP, S.L.	5.073,39 €	1 contrato de 6 meses (mujer)
15	43810228N	RODOLFO JOSÉ GONZÁLEZ GUILLERMO	6.000,00 €	1 contrato de 6 meses
16	B76622695	AIEM CANARIAS, S.L.N.E.	5.242,80 €	1 contrato de 6 meses
22	43796214M	ALBERTO HILARIO RODRÍGUEZ DELGADO	5.648,24 €	1 contrato de 6 meses
23	B76706811	BAKATA SOLUTIONS, S.L.U.	5.877,20 €	1 contrato de 6 meses
19	B38890307	ÁLVAREZ Y CASAÑA CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES 2006, S.L.U.	16.245,00 €	3 contratos de 6 meses (2 mujeres)
9	B38632105	EURO TOUR EXPRESS, S.L.	16.557,75 €	1 contrato indefinido y 2 contratos de 6 meses (1 mujer)

Exp.	NIF	Nombre o Razón Social	Importe Subvención	Objeto de la subvención
20	B76691104	ASESORÍA GRUPO ATE SERVICIOS DE EMPRESAS, S.L.U.	5.384,04 €	1 contrato indefinido (mujer)
5	A38023966	COMERCIAL CID TENERIFE, S.A.	9.906,40 €	2 contratos de 6 meses (1 mujer)
21	X0721145A	DIDIER DANIEL FLEURY	4.862,50 €	1 contrato de 6 meses
7	A38209938	DESGUACES TENERIFE, S.A.	12.000,00 €	2 contratos de 6 meses

Resultando que tres de las empresas subvencionadas, las cuales se relacionan a continuación, no cumplieron con la obligación de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las contrataciones laborales que determinaron la concesión de la subvención.

Exp.	NIF	Nombre o Razón Social
9	B38632105	EURO TOUR EXPRESS, S.L.
13	B76724186	CERÁMICAS 7 ISLAS, S.L.
15	43810228N	RODOLFO JOSÉ GONZÁLEZ GUILLERMO

Resultando que dos de las empresas subvencionadas, las cuales se relacionan a continuación, no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Exp.	NIF	Nombre o Razón Social	Incumplimiento
1	B38840880	MARTIN BAEZA ASESORES, S.L.	La empresa no acreditó que la persona contratada hubiera realizado en los últimos tres años una acción formativa profesionalizante, no reglada, con una duración mínima de 100 horas e impartida por una entidad que desarrolle acciones en el ámbito de la inserción laboral, incumpliendo con lo establecido en la base 6ª.
14	A76683085	MARILITU, S.A.U.	La persona contratada no llevaba en situación de desempleo más de doce meses, incumpliendo con lo establecido en la base 6ª.

Resultando que, la empresa que a continuación se relaciona justifica correctamente la subvención, pero incurre en alguno de los supuestos establecidos en la base 14.1.1, procediendo una disminución en el importe de la subvención concedida, tal y como queda recogido en el informe técnico emitido al respecto y que se encuentra incorporado al expediente individual.

Exp	NIF	Denominación	Importe Subvención	Importe Recalculado	Disminuc.	Observaciones
11	B76517788	RODELSA LAGUNA, S.L.	12.000,00 €	4.200,00 €	7.800,00 €	Uno de los contratos realizados no es subvencionable debido a que la persona contratada no llevaba en situación de desempleo un periodo de 12 meses, incumpliendo lo establecido en la base 6ª.

Resultando que, la empresa ASESORÍA GRUPO ATE SERVICIOS DE EMPRESAS, S.L.U., con N.I.F. nº B76691104 (Exp.ES1/20), justifica correctamente la subvención, no obstante, la trabajadora subvencionada causó baja voluntaria en la empresa una vez transcurridos tres meses de contrato, por lo que, según lo establecido en la base 5ª, la persona subvencionada no pudo ser sustituida, estando la empresa obligada a devolver el importe de la subvención abonado correspondiente al periodo de contratación no cumplido, sin que se le aplique ninguna penalización. Según consta en el informe técnico emitido al respecto, el importe que la empresa debe reintegrar es de 2.425,78 €, quedando la subvención justificada por importe de 2.958,26 €.

Resultando que las restantes empresas subvencionadas procedieron en tiempo y forma a justificar las subvenciones concedidas, según lo establecido en la base 14.2, acreditando la realización de los contratos para los que se les otorgó la subvención. En cada uno de los expedientes individuales constan los correspondientes informes técnicos de justificación.

Considerando que, la base 1ª de las reguladoras de la presente convocatoria, establecen que las subvenciones van destinadas a las empresas con centros de trabajo en la isla de Tenerife, por la contratación laboral, durante un periodo mínimo de seis meses, de personas en situación de desempleo de larga duración y que hayan realizado una acción formativa profesionalizante, no reglada, en los tres años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Considerando que, según se recoge en la base 2ª, la empresa beneficiaria, al aceptar la subvención se compromete a incrementar la plantilla media con los contratos subvencionados. Para contrastar esta circunstancia, la plantilla media en el periodo de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha en la que finaliza el último de los contratos subvencionados ha de ser superior, a la plantilla media en el periodo de 12 meses inmediatamente anteriores al primero de los contratos subvencionados.

Considerando que, la base 5ª establece que, en los supuestos de baja voluntaria o despido por causas disciplinarias, de alguna de las personas cuyo contrato haya sido subvencionado, si la baja se produce una vez transcurrido los 3 meses, la persona subvencionada no podrá ser sustituida. En este caso, la empresa estará obligada a devolver el importe de la subvención abonada correspondiente al periodo de contratación no cumplido, sin que se le aplique ninguna penalización.

Considerando que, según lo establecido en la base 14.1.1 **se producirá la pérdida total de la subvención y en consecuencia el beneficiario estará obligado a reintegrar la cantidad percibida** en el supuesto de que concurra alguna de las causas siguientes:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total en cuanto a la formalización de las contrataciones previstas.
- c. Cuando se produzcan modificaciones de las circunstancias que se tomaron en consideración para determinar la puntuación asignada si la diferencia entre la puntuación inicial obtenida por los criterios 1 y 2, y la que le correspondería con las nuevas circunstancias es superior al 50%.
- d. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- e. Incumplimiento del compromiso de incremento del empleo adquirido por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos en la Base 2ª.

- f. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado d) de la Base 16ª.
- g. Incumplimiento del resto de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en la Base 16ª.
- h. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Se producirá la pérdida parcial de la subvención:

- a. Cuando se produzcan modificaciones de las circunstancias que se tomaron en consideración para determinar la puntuación asignada si la diferencia entre la puntuación inicial obtenida por los criterios 1 y 2, y la que le correspondería con las nuevas circunstancias es inferior o igual al 50%:
 - Disminución del 40% del importe de la subvención que le correspondería a cada contrato en el que se incumpla el compromiso asumido voluntariamente por la empresa con respecto a la modalidad del contrato (indefinido o temporal de 12 meses).
 - Disminución del 20% del importe de la subvención que le correspondería a cada contrato previsto formalizar con una mujer si finalmente la persona contratada es un hombre.
- b. Cuando el número de contratos formalizados sea inferior al número de contratos para los que solicitó subvención, se perderá la subvención correspondiente a los contratos no formalizados más una penalización del 30% sobre el resto de la subvención.
- c. Cuando el número de meses de permanencia en la empresa de los/las trabajadores/as subvencionados/as sea inferior a los 6 meses subvencionados:
 - Si la baja en la empresa se produce una vez transcurridos tres meses de contrato y es debida a no superación del periodo de prueba o despido disciplinario, o si se produce antes de los tres meses por estas mismas causas y no se procede a su sustitución, se producirá una disminución del importe de la subvención correspondiente a dicho contrato en la parte proporcional al tiempo que reste para cumplir los seis meses de contrato.
 - En caso de baja por no superación del periodo de prueba durante el primer mes de contrato y no se procede a su sustitución (sólo se admite una sustitución por contrato), no superación del periodo de prueba una vez transcurrido dicho mes, o despido

(excepto despido disciplinario) a lo largo de los seis meses de duración mínima del contrato, se producirá la pérdida total del importe de la subvención correspondiente a ese contrato más una penalización del 20% sobre la subvención correspondiente al resto de contratos.

Considerando que, la base 14.2 establece que, la justificación de la subvención se ha de realizarse en los siguientes plazos:

- Si la totalidad de los contratos subvencionados fueron realizados con anterioridad a la fecha de publicación de la Resolución de Otorgamiento, en los QUINCE DÍAS naturales siguientes a la fecha de dicha publicación.
- Si alguno de los contratos subvencionados fue formalizado con posterioridad a la publicación de la Resolución de Otorgamiento, en los QUINCE DÍAS naturales siguientes a la formalización del último de los contratos subvencionados.

Además, establece que, a la vista del análisis efectuado, y de la certificación del órgano encargado del seguimiento de la subvención, el Sr. Presidente de FIFEDE, dictará resolución por la que se declare justificada, total o parcialmente la subvención concedida, acordando en su caso, la reducción de la subvención y ordenando el reintegro de la cuantía procedente en función de la justificación parcial aprobada.

Asimismo, dictará resolución, respecto de aquellas subvenciones que de forma motivada haya de dejarse sin efecto.

En todo caso, la declaración de justificación que se contiene en tal resolución se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a FIFEDE para la adecuada verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de las subvenciones y de los objetivos específicos de la Convocatoria de subvenciones, **llegando incluso a la incoación de expediente de reintegro a fin de exigir del beneficiario de la subvención la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.**

Considerando que, en todo lo no establecido en las bases de la Convocatoria se estará a lo que disponga el Derecho civil. La Fundación tiene plena competencia para la tramitación de la concesión y adjudicación de las ayudas, sin que su decisión pueda ser recurrida o impugnada ante ninguna instancia administrativa. La legislación competente será en todo caso la española, siendo competente de todos los litigios o controversias la jurisdicción civil.

A la vista de los informes de justificación obrantes en cada uno de los expedientes individuales de cada empresa subvencionada y de conformidad con lo establecido en la base 14.2 de las reguladoras de la presente convocatoria, **RESUELVO:**

PRIMERO. - **Declarar justificadas** las subvenciones concedidas a las empresas que a continuación se relacionan y por los importes que así mismo se especifican, sin perjuicio de las actuaciones de control que competen a FIFEDE para la adecuada verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios.

Exp.	NIF	Nombre o Razón Social	Importe Subvención
24	43793978T	ANA MARÍA RAMOS MARTÍN	4.101,66 €
2	E76670512	C.B. RIFEGAR	5.700,00 €
6	B38062667	MÁRQUEZ DÍAZ, S.L.	17.227,17 €
4	F38002945	FAST S.A.T.	17.431,04 €
10	B76578053	OLIMPIA ASISTENCIA, S.L.	5.644,20 €
8	43377411D	PEDRO JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ	4.736,25 €
3	B38305157	HM SASHA, S.L.	11.285,02 €
18	B76637891	BENSAT CANARY GROUP, S.L.	5.073,39 €
16	B76622695	AIEM CANARIAS, S.L.N.E.	5.242,80 €
22	43796214M	ALBERTO HILARIO RODRÍGUEZ DELGADO	5.648,24 €
23	B76706811	BAKATA SOLUTIONS, S.L.U.	5.877,20 €
19	B38890307	ÁLVAREZ Y CASAÑA CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES 2006, S.L.U.	16.245,00 €
5	A38023966	COMERCIAL CID TENERIFE, S.A.	9.906,40 €
21	X0721145A	DIDIER DANIEL FLEURY	4.862,50 €
7	A38209938	DESGUACES TENERIFE, S.A.	12.000,00 €

SEGUNDO. – Declarar justificada parcialmente la subvención concedida a la empresa ASESORÍA GRUPO ATE SERVICIOS DE EMPRESAS, S.L.U., con N.I.F. nº B76691104 (Exp.ES1/20), por un importe de 2.958,26 € y e instar al órgano gestor para que realice los trámites necesarios para **solicitar a la referida empresa el reintegro de 2.425,78 €** correspondientes al periodo subvencionado en el que la trabajadora no permaneció de alta en la empres.

TERCERO. - Declarar la pérdida del derecho al cobro de parte de la subvención concedida a la empresa RODELSA LAGUNA, S.L., con N.I.F. nº B76517788 (Exp.ES1/11), en 7.800,00 € y **declarar justificada parcialmente la subvención por un importe de 4.200,00 €, sin perjuicio de las actuaciones de control que competen a FIFEDE para la adecuada verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios.**

CUARTO. - Declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a las empresas que a continuación se relacionan por no haber cumplido con la obligación de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las contrataciones laborales que determinaron la concesión de la subvención:

Exp.	NIF	Nombre o Razón Social
9	B38632105	EURO TOUR EXPRESS, S.L.
13	B76724186	CERÁMICAS 7 ISLAS, S.L.
15	43810228N	RODOLFO JOSÉ GONZÁLEZ GUILLERMO

QUINTO. - Declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a las empresas que a continuación se relacionan por no haber cumplido con todos los requisitos de las personas a contratar establecidos en la base 6ª:

Exp.	NIF	Nombre o Razón Social	Incumplimiento
1	B38840880	MARTIN BAEZA ASESORES, S.L.	La empresa no acreditó que la persona contratada hubiera realizado en los últimos tres años una acción formativa profesionalizante, no reglada, con una duración mínima de 100 horas e impartida por una entidad que desarrolle acciones en el ámbito de la inserción laboral, incumpliendo con lo establecido en la base 6ª.
14	A76683085	MARILITU, S.A.U.	La persona contratada no llevaba en situación de desempleo más de doce meses, incumpliendo con lo establecido en la base 6ª.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2018

El Presidente de FIFEDE



Leopoldo Benjumea Gámez